

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 12:29 p. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - J 46 ADM BOGOTÁ - PROCESO No. 11001-33-42-046-2019-00343-00 - PABLO EDUARDO DIAZ APARICIO.
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO J46.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
....MEGM....

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO <carlos.benavides150@casur.gov.co>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 4:14 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos.asjudlnet@gmail.com <carlos.asjudlnet@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - J 46 ADM BOGOTÁ - PROCESO No. 11001-33-42-046-2019-00343-00 - PABLO EDUARDO DIAZ APARICIO.

Buenas tardes.

Siguiendo las instrucciones del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para la radicación de **MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA**, me permito relacionar la siguiente información:

1. Número de proceso: **11001-33-42-046-2019-00343-00.**
2. Partes: Demandante: **PABLO EDUARDO DIAZ APARICIO. Vs. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**
3. Dirigido a: **JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
4. Asunto memorial: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**
5. Se adjunta el presente, documento unificado.

Confirma recibido.

El suscrito queda atento ante cualquier duda y/o requerimiento de su parte.

Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo.

Atentamente,

H. Doctor

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTES	:	IT (R) PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO C.C. 13.515.472
ACCIONADA	:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.
RADICADO	:	11001-33-42-046-2019-00343-00
ASUNTO	:	CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.)
TEMA	:	SUBSIDIO FAMILIAR

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.016.036.150 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, (en adelante CASUR),** - con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª N° 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la **Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.768.440 de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución N° 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la N° 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el **09 de octubre de 2019**, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico el **13 de enero de 2020**, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de acuerdo con el **artículo 175** y demás normas concordantes y suplementarias del **C.P.A.C.A.**, todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de **CASUR**, de la siguiente forma:

1. **NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO** (Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)



La Entidad demandada es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), y el suscrito apoderado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor **Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto la declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustado a Derecho el **Oficio Demandado E-00003-201728055 ID 288717 del 13 de diciembre de 2017 mediante el cual se negó la inclusión del subsidio familiar como partida computable para liquidar la asignación de retiro del demandante.** Esto por cuanto el oficio demandado se fundamenta en las normas en que deben fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en el presente litigio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisadas las actuaciones atacadas, así como las condiciones particulares de la parte demandante contenidas en el expediente administrativo, hoja de servicio y peticiones incoadas a la entidad así como sus respuestas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente en el caso en concreto, que la “Prima de Actualización” no tiene derecho el demandante por operar el fenómeno de **la PRESCRIPCIÓN**.

Aparte de lo anterior, se configura en una evidente **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito, porque dicha prima tuvo carácter netamente transitorio.

Igualmente me **OPONGO** a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han



realizado maniobras dilatorias o fraudulentas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo los principios de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los “hechos y omisiones” manifestados en la demanda me permito indicar:

DEL PRIMERO AL ULTIMO: Son ciertos los hechos referentes a que el Demandante laboró para la Policía Nacional en el grado indicado, y por tener derecho accedió a la asignación mensual de retiro que paga CASUR.

El demandante, **IT R PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO C.C. 13.515.472**, laboró para la Policía Nacional por el Lapso de **22 Años, 4 meses y 24 días, desde 1994** cuando ingresó como alumno NIVEL EJECUTIVO como se observa en la hoja de servicios obrante en la entidad demandada EN 1994 Y PARA EL AÑO SIGUIENTE 1995, SE HOMOLOGÓ AL NIVEL EJECUTIVO DE MANERA VOLUNTARIA, EN DONDE PERMANECION POR MAS DE 20 AÑOS.

Mediante **Resolución N° 05763 del 18 de diciembre de 2015** se reconoció y ordenó el pago de la asignación mensual de retiro a la que tiene derecho el demandante en cuantía equivalente al 79% de las partidas computables de conformidad con lo ordenado en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas propias de su régimen al que pertenecía y sobre el cual consolidó el derecho.

Los demás hechos diferentes a estos, **NO SE ACEPTAN**, por ser opiniones subjetivas del togado actor. De tal manera que estas afirmaciones y opiniones contenidas en estos hechos, **DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA**, de acuerdo con la Jurisprudencia:

«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan:

3. LAS EXCEPCIONES (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.) Y

4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA (Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)

3.1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”



Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Debe señalarse que el demandante reclama se liquide su asignación mensual de retiro, con las normas de agentes, contenidas en el Decreto 1213 de 1990, desconociendo que **VOLUNTARIAMENTE** se acogió al nivel ejecutivo, por lo tanto, para su liquidación de asignación de retiro, se tomaron los criterios de liquidación contenidos en el canon 49 del Decreto 1091 de 1995, que a la letra señala:

ARTÍCULO 49. BASES DE LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas.

- a) Sueldo básico;
- b) Prima de retorno a la experiencia;
- c) Subsidio de Alimentación;
- d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;
- e) Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;
- f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones;

A su vez, el parágrafo del referido artículo menciona:

“... Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, **ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990** y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

Sobre este mismo aspecto, el **Decreto 4433 de 2004**, indica:

“Artículo 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.1 **Oficiales, Suboficiales y Agentes**

23.1.1 Sueldo básico.

23.1.2 Prima de actividad.

23.1.3 Prima de antigüedad.

23.1.4 Prima de academia superior.



23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6o del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.”

En consecuencia, atendiendo la anterior normatividad, se colige claramente que esta demandada aplicó la norma vigente para el caso del actor una vez adquirió su derecho, además, conforme lo expresa la prohibición especialmente del parágrafo 49 del Decreto 1091 de 1995, no era procedente dar aplicación a lo normado en el Decreto 1213 de 1990, como pretende el libelista, así como tampoco, a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, como quiera que él, hace parte del nivel ejecutivo y no de Agentes o sub oficiales, pues una vez se acogió al nivel ejecutivo, también asumió la norma que anteriormente se describió y la cual debía tomar la caja para la liquidar su asignación de retiro.

Así mismo de acoger las suplicas de la demanda, se violaría el principio de inescindibilidad de la norma, ya que de aplicar un régimen se debe aplicar en su integridad, no como se pretende en el accionante.

Frente a la violación al derecho de igualdad, se debe resaltar que el nivel ejecutivo del que pertenece el demandante, es un régimen creado en 1993 con fines y criterios específicos, así como con normas de regulación exclusivas para este



nuevo régimen, por lo que este no es comparable con otros regímenes de la fuerza pública al existir condiciones distintas al respecto de derechos y garantías.

En el caso del demandante, **IT R PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO C.C. 13.515.472** laboró para la Policía Nacional por el Lapso de **22 Años, 4 meses y 24 días, desde 1994** cuando ingresó como alumno incorporación directa como se observa en la hoja de servicios obrante en la entidad demandada.

Mediante Resolución N° 05763 del 18 de diciembre de 2015, se reconoció y ordenó el pago de la asignación mensual de retiro a la que tiene derecho el demandante en cuantía equivalente al 79% de las partidas computables de conformidad con lo ordenado en los decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas propias de su régimen al que pertenecía y sobre el cual consolidó el derecho.

De conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del actor se constata que el retiro y la adquisición de sus derechos pensionales, se produjo bajo la vigencia del Decreto 1091 de 1995, 4433 de 2004 y demás normas concordantes, además la hoja de servicios elaborada por la Policía Nacional es un documento público que se presume auténtico. En ese orden de ideas, todo ello, resulto suficiente al momento de verificar los requisitos para el reconocimiento de las asignaciones de retiro.

Por lo antes expuesto, mi representada se encuentra en imposibilidad jurídica para reajustar la asignación de retiro en el porcentaje pretendido y más aún con normas propias de otros grados, que como se indicó al actor no le corresponde.

Pretender factores y porcentaje de asignación diferente a los establecidos para el nivel ejecutivo, en el decreto 4433 de 2004, 1091 de 1995, es romper con el principio de inescindibilidad de las normas laborales especiales.

Así mismo, según la hoja de servicios emanada de la Policía Nacional, esto es, estando en vigencia la norma especial (**decreto 1091 de 1995, 4433 de 2004**), se concluye que la asignación se encuentra ajustada en los porcentajes fijados por dicho decreto y con lo certificado por la Policía Nacional en la hoja de servicio.

Es así, como esta demandada, aplicó la normatividad pertinente, para el reconocimiento y pago de su Asignación Mensual de Retiro, por lo que pretender la aplicación de lo normado en el Decreto 1212 de 1990 o 1213 de 1990 y liquidaciones como Agente o sub oficial respecto del subsidio familiar, es contrario a derecho. Pues claramente se observó que al demandante por haberse homologado al nivel ejecutivo, su asignación de retiro debía ser conforme al Decreto vigente para ellos, que resultan ser lo mencionado en el cuerpo de este escrito.

Finalmente el Decreto 1091 de 1995 Régimen del Nivel Ejecutivo define en su artículo 15 el Subsidio Familiar así:

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en



servicio activo, en proporción al número de personas a cargo y de acuerdo a su remuneración mensual, con el fin de disminuir las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia. Esta prestación estará a cargo del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. El subsidio familiar no es salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso. (Subrayado propio.)

Colorario de lo anterior, se puede inferir que la partida solicitada en libelo introductorio tan solo es aplicable para miembros activos del nivel ejecutivo y no para retirados como en el caso de actor.

Aunado a ello en la hoja de servicios del demandante no se evidencia que en servicio activo haya devengado la partida del subsidio familiar.

PETICIÓN

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO

De conformidad con la normatividad que tuvo como base la prima de actualización, misma que indicará su carácter transitorio, conforme al plan quinquenal para la Fuerza Pública que tuvo vigencia entre el año 1992 a 1995, hasta tanto, fuere establecida la escala salarial porcentual de la Fuerza Pública, tanto para el personal activo como de retirados, situación que se cumpliera a partir del 1 de Enero de 1996.

En consecuencia, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no adeuda al demandante valor alguno por concepto de Prima de Actualización, por tratarse de un derecho INEXISTENTE, ante la desaparición de ésta a partir del 1 de Enero de 1996, y pretenderse ahora liquidar la prima de actualización como un factor salarial permanente, conlleva a pagar doblemente un emolumento que se canceló en determinado tiempo, cuando desde su creación estuvo condicionada para su vigencia, como era la expedición de la escala salarial porcentual de los miembros de la Policía Nacional, aspecto que se cumplió con el Decreto 107 de 2006.

PRIMERO: Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material y formal, Ruego declarar probada la presente excepción denominada “Inexistencia del Derecho” de acuerdo con la argumentación jurídica esgrimida en este instrumento procesal, y como consecuencia natural y lógica de su declaratoria, solicito no se accedan favorablemente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia natural y lógica de la anterior declaratoria, solicito respetuosamente que, derivado de la actuación derivada del demandante, de la



evidente falta de razón de la demanda, de las pretensiones incoadas, del juramento estimatorio y estimación razonada de la cuantía, de haber puesto innecesariamente en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado mediante pretensiones claramente inconducentes, **se condene en costas incluyendo agencias en derecho a la parte demandante.**

OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA ACCIONADA

En lo atinente a la eventual condena en costas a la accionada, es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

Naturaleza Jurídica de las Costas:

Indica el artículo **188** del **C.P.A.C.A**, lo siguiente:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

*(...) **Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

No obstante lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).



A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como **temerarias o de mala fe**. (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.
- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.



Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.

Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principio de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004.

6. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).

7. ANEXOS

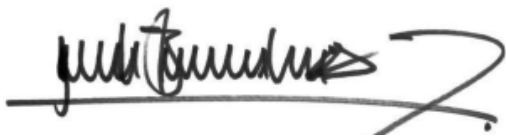
- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado para la defensa de CASUR, junto con los respectivos documentos de representación.
- CD con el expediente prestacional del demandante.

8. NOTIFICACIONES (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos judiciales@casur.gov.co o en su despacho.



Atentamente;



CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO

CC. No. 1.016.036.150 de Bogotá

TP. No. 267.927 del C. S. de la J.



32564

HOJA DE SERVICIO No 13515472

CIUDAD BOGOTA	FECHA 20 DE FEBRERO DE 2016	LIBRO 02	FOLIO 526
DATOS DEL RETIRADO			
GRADO II	APELLIDOS Y NOMBRES DIAZ ACASO PABLO EDUARDO	CECULA DE CIUDADANIA 13515472	
FECHA NACIMIENTO 17 DE MARZO DE 1972	ESTADO CIVIL CASADO (X)	DISM. CAPACIDAD LABORAL 17.18	
DIRECCION ACTUAL CARRERA 126 # 130 - 51 CASA 98 B LA GAITANA	CIUDAD BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA	TELEFONO 3204724231 7023618	

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO O NUSE 123 - MEBOG	CAUSAL DEL RETIRO DISMINUCION DE CAPACIDAD PSICO-FISICA
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 05783 18 Dic 2015	FECHA DEL RETIRO 15 Ene 2016

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE ACASO JAIMES ORFELINA	NOMBRE DEL PADRE DIAZ MANTILLA LUIS FRANCISCO
CONYUGE PIEDRAHITA ARIAS MERYAM ZORADA	
NOMBRES(S) HIJO(S) DIAZ PIEDRAHITA JULIAN CAMILO DIAZ PIEDRAHITA ANGIE GABRIELA	FECHA NACIMIENTO 12 Mar 1997 05 Nov 2005

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPO PARA PRESTACIONES ASOCIADAS					TIEMPO DE RETIRO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004				
NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL A M D	NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000231	17 Mar 1994	15 Mar 1994 / 09 Mar 1995	0 - 11 - 23	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	000231	16 Mar 1994	09 Mar 1995	0 - 11 - 23
NIVEL EJECUTIVO	R 01927	07 Mar 1995	10 Mar 1995 / 15 Ene 2016	20 - 10 - 5	NIVEL EJECUTIVO	01927	10 Mar 1995	15 Ene 2016	20 - 10 - 5
ALTA TRES MESES	R 05783	18 Dic 2015	15 Ene 2016 / 15 Abr 2016	00 - 03 - 06	ALTA TRES MESES	05783	15 Ene 2016	15 Abr 2016	00 - 03 - 00
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1041 27 Jun 1995					0 3 26				
TOTAL					VEINTIDOS AÑOS CUATRO MESES VEINTICUATRO DIAS 22 - 4 - 24				
					VI INTIDOS AÑOS CUATRO MESES OCHO DIAS 22 - 4 - 18				

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,159,834.00	SUELDO BASICO	0	2,159,834.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	151,174.38	PRIMA DE SERVICIO	0	98,240.58
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	48,968.00	PRIMA DE NAVIDAD	20	249,189.63
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	431,926.80	PRIMA VACACIONAL	7	102,334.04
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	77,712.00	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	151,174.38
			SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	48,968.00
TOTAL SALARIALES 1		2,967,415.18	TOTAL PRESTACIONALES 1		2,967,415.18

VI. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termina	Valor Total
CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO "CESN"	392	20 AIG 2015	01 SEP 2015	1,945,890.00
BANCO DE BOGOTA	913	11 JUL 2013	05 AIG 2016	1,187,557.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	293	09 JUL 2012	31 AIG 2017	9,987,938.00
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD		08 FEB 2010		3,609,924.02

VII. EMBOGOS PRESTACIONALES

Tipa Descuento	Justificación	Porcentaje
1.K.DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 385 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 365 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES NINGUNA "7"

LI MUGO GONZALEZ PEREZ RIVERO
Responsable Hoja de Servicio

MG RICARDO ALBERTO REINTELEZ RODRIGO
Subdirector General, Policía Nacional (E)

CARLOS ANDRES MARTINEZ MORA
Subdirector General, Policía Nacional (E)

LAURA ROGERO
PT. LAURA LIZETH ROGERO T. 11/02

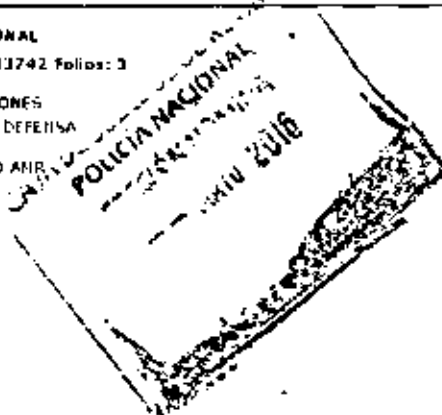
No CUENTA 210065045734 / ENTIDAD: BANCO POPULAR

FECHA: 16 Septiembre 2009
APROBO: SC CLAUDIA SUAREZ ROULES

FECHA: 16 Septiembre 2009
REVISO: TC CAMILO TORRES PABLO

FECHA: 16 Septiembre 2009
BO JORGE HERNANDEZ NIETO ROJAS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado: R-00084-2016008572-CASUR Id: 131742 Folios: 3
Anexos: 0
Fecha: 01-marzo-2016 07:01:52 Dependencia: ASIGNACIONES
Destino: NANCY MORA YA GARCIA VIRGUEZ PROFESIONAL DE DEFENSA
Serie: RECONOCIMIENTO ASIGNACIONES
Subserie: Tipo documental: SOLICITUD RECONOCIMIENTO AHI



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

13515472

NUMERO

DIAZ ACASIO

APellidos

PABLO EDUARDO

Nombre

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 17-MAR-1972

ZAPATOCA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

14-AGO-1990 ZAPATOCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
MARQUE EN CASO DE CAMBIO

INDICE DERECHO



1500111-4308628-14-0013515472-20010614 0384401184C 02 092857801

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR- 0015		
Fecha: 05-02-2015	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	
Versión: 1		

En Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), en la oficina del Grupo de Retiros, se notificó personalmente al señor(a) IT. PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 13515472, el contenido de la Resolución No. 05763 del 18 de diciembre de 2015, "Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Psicofísica a un Intendente de la Policía Nacional", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1° y 55 Numeral 3° del Decreto Ley 1791 de 2000 en concordancia con el Artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Una vez leído el contenido de la Resolución 05763 del 18 de diciembre de 2015, se hace entrega de una fotocopia de la misma.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta (60) días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000.

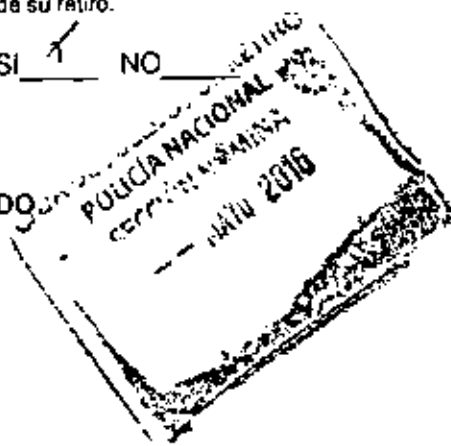
[Signature]
 IT. PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO
 C.C. No. 13515472

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Cia 126 #130-51 casa 98
 BARRIO La Gaitana (Suba) CIUDAD Bogotá
 TELÉFONO 7013918 CELULAR No. 3204724231
 CUENTA DE AHORROS X CORRIENTE No. 210065045734
 ENTIDAD Banco Popular
 CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES: mizopi@hotmail.com

* No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI X NO

[Signature]
 Subintendente ERVIN CASTILLO SALGADO
 Funcionario Notificador



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

29/03/2016
 kliqr010
 Pag. 1 de 1

Grado	Nombre	Nro Documento	Nro Trámite
INTENDENTE (R)	DIAZ AGASIO PABLO EDUARDO	13515472	32564
Fecha de Retiro	Fecha Fiscal:		
15/01/2016	15/04/2016		

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Días	Tot.Días	Porcentaje
Policia Nacional	22	4	16	8,056	100.0000
TOTAL:					
	22	4	16	8,056	100.0000

A PARTIR DEL: 15/04/2016 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,159,633	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00	151,174	
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	249,520	
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	98,393	
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	102,492	
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	50,618	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		431,927
TOTAL:		2,811,830	
% ASIGNACIÓN:		79%	
VALOR ASIGNACIÓN:		2,221,346	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policia Nacional	100.0000	2,221,346
TOTAL:	100.0000	2,221,346

SON: DOS-MILLONES-DOSCIENTOS-VEINTIUN-MIL-TRESCIENTOS-CUARENTA-Y-SEIS-PESOS-MC/TE

Elaboró
 C.S. IRMA LUCERO BLANCO S
 Firma: *[Firma]*

Revisó
 P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ
 Firma: *[Firma]*



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL5
**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(Página 1 de 2)

RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%, al Señor(a) IT(r) DIAZ ACASIO PABLO EDUARDO, con c.c. No. 13515472.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 20/02/2016, expidió la hoja de servicios No. 13515472, registrada en el libro No. 02, a folio No. 526, en la que certifican que el (la) señor(a) IT(r) DIAZ ACASIO PABLO EDUARDO, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 22 año(s) 4 mes(es) 16 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 15/04/2016.

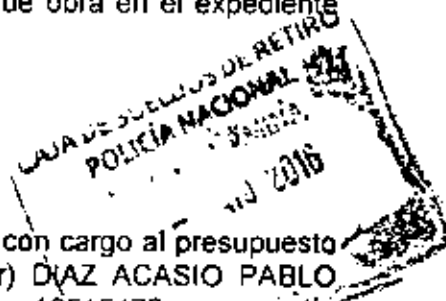
Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) IT(r) DIAZ ACASIO PABLO EDUARDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13515472, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 15/04/2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 181 del 2016.





MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONALTODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 79%, al señor(a) IT(r) DIAZ ACASIO PABLO EDUARDO con cc. No. 13515472.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Expedida en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON
Director General

Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

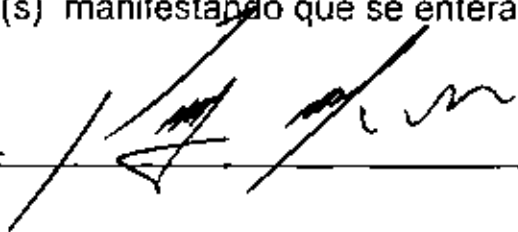
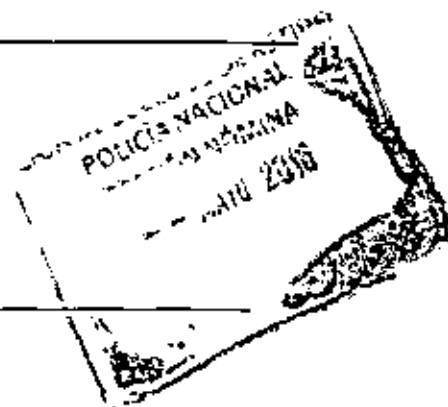
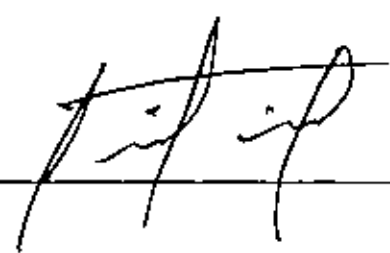
Elaboró: C.S. IRMA LUCERO BLANCO S

Revisó: P.D. NANCY MIREYA GARCIA VIREZ
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ
Subdirector de Prestaciones Sociales

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES GRUPO DE
NOTIFICACIONES

En Bogotá, D.C., a 14 ABR 2018, notifiqué personalmente
la resolución Número 2085 Del 07-04-16 al señor
(a) Pablo Eduardo Diaz Acosta,
identificada con la cédula de ciudadanía No.
13515472, y le hice saber que contra
esta procede el recurso de **REPOSICION**, interpuesto por escrito ante
el señor Director General, dentro de los diez (10) días hábiles
siguientes, de conformidad con las normas legales vigentes, impuesta
(s) la (s) firma (s) manifestando que se enteran.

Notificado (a): c.c. 13515472Notificador: 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

*** ALTAS ***

LIQUIDACIÓN RESTROSPECTIVO NÚMERO: 23658

Tramite Nro.: 32564

Tipo Retrospectivo: RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION

Mes nómina: 05/2016

Titular: CC 13515472 DIAZ ACASIO PABLO EDUARDO

Fecha Nacim: 17/03/1972

Beneficiario: CC NA

Sexo: M

Clase Benef.:

Estado Civil: CA

Fecha Nacim: 17/03/1972 Fecha de Termin:

Grado: 37 INTENDENTE

Representante:

APODERADO:

Disposición :	2085	Fecha Resolución:	07/04/2016
Asignación :	79%	Fecha Fiscal:	15/04/2016
% Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	S

Unidad de Pago: 30 BANCO POPULAR CONSIGNACIONES

Forma de Pago: TRANSFERENCIA BANCO POPULAR

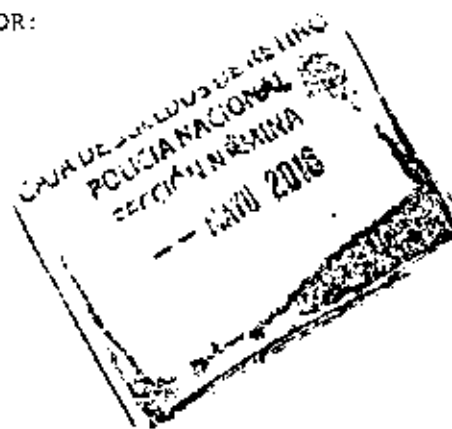
Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Días Liqui.
15/04/2016	31/05/2016	2,221,346	Adicionales	3,406,064	46
Total				3,406,064	

DESCUENTOS	PERIODO	VALOR	NR. CUOTAS
Totales: A=	3,406,064	K=	0
	M=	0	Días: 46

LIQUIDADOR: Diana Vargas

REVISADO POR:

OBSERVACIONES:



DIGITALIZADO

30 A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
FORMATO PARA CONSIGNACIÓN Y CAMBIO DE CUENTA

LA

FECHA: 14-04-2016
APELLIDOS Y NOMBRES: Diaz Acasio Pablo Eduardo
NO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 13515472
ENTIDAD BANCARIA: Banco Popular
CTA DE AHORROS No: 210-065-04573-4
CTA CORRIENTE: --
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: Cra 126 #130-51 - casa 98 SUBA.
E-mail: pabloacasio666@gmail.com
CIUDAD: Bogotá TELEFONO: 3204724231

UNIDAD O COMANDO DONDE SE DEBEN DEJAR DESPRENDIBLES:

LA CUENTA NO DEBE SER COMPARTIDA

ANEXAR FOTOCOPIA DE LA CEDULA Y FOTOCOPIA DE APERTURA DE CUENTA EXPEDIDA POR EL BANCO.

Firma

CC No 13515472

5/16

HUELLA





banco popular

www.bancopopular.com.co

140 SAN AGUSTIN

DIGITALIZADO

CERTIFICACION

Certificamos que el señor **DIAZ ACASIO PABLO EDUARDO** con CC **13515472** se encuentra vinculado con nosotros a través de la Cuenta de Ahorros No. 210-065-04573-4 desde 2002/03/07 a la fecha se encuentra en estado **ACTIVA**.

La presente se expide con destino a **CASUR** a los 14 días del mes Abril de 2016.

El Banco Popular NO asume ninguna responsabilidad por el uso indebido que se dé a este documento, el cual se expide por solicitud del cliente aquí relacionado.

Atentamente,

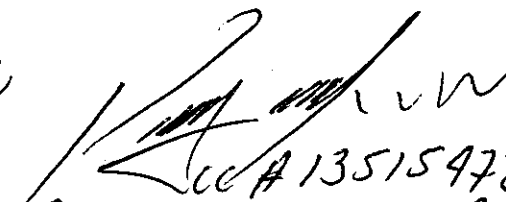

LIGIA INES REINA NOVOA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
Tel: 3 34 00 46 Ext. 101

Bogotá Mayo 20 de 2016

CA1 a

Yo Pablo Eduardo Díaz Acero identificado con c.c. 13515472 de Zapotoca /scler, manifiesto que mi esposa la sra Miryam Zoraida Pinedrahita Arriaga identificada con c.c. 52372137 de Bogotá, depende de mí ya que en la actualidad no se encuentra laborando ni está afiliada a ningún sistema de seguridad social.

Atentamente,


CC # 13515472
Pablo Eduardo Díaz Acero.



10
Const
y
foto

TIT. ESP
HUA



Q

Dir: Cia 126 #130-51. casa 98 Paseo de los Porticos III
Barrio La Gaitana (Suba)
tel: 7023918 - 3204724231

2221 =
15-04-018



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1977
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

11-MAR-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00753171-F-0052372137-20151006

0046732897A 2

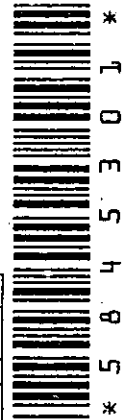
1483490275



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 5845301



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código Q 3 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA SANTANDER GIRON

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA SANTANDER GIRON

Fecha de celebración

Año 2 0 1 1 Mes A B R Día 1 9

Clase de matrimonio

Civil XX Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

Escritura de protocolización

XX

714

NOTARIA UNICA DE GIRON

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

DIAZ ACASIO PABLO EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C No. 13.515.472 DE ZAPATOCA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PIEDRAHITA ARIAS MERYAM ZORAIDA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C No. 52.372.137 DE BOGOTA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

DIAZ ACASIO PABLO EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C No. 13.515.472 DE ZAPATOCA

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 1 Mes A BRIL Día 1 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza

dra. MARINA DIAZ DE PRADA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y Número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. escritura o Sentencia

Notaría o juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.031.805.291
DIAZ PIEDRAHITA

APELLIDOS

ANGIE GABRIELA

NOMBRES

Angie Gabriela Diaz Piedrahita

FIRMA



13

[Signature]

DIGITALIZADO



INDICE DERECHO

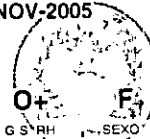
FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
05-NOV-2023

FECHA DE VENCIMIENTO
19-NOV-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

05-NOV-2005

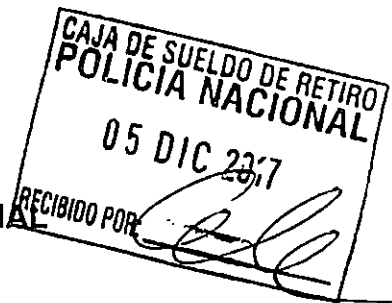


[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00413290-F-1031805291-20121126

0031751001A 1 1282122629



SEÑOR DIRECTOR

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
BOGOTÁ

REFERENCIA: Reliquidación de asignación de retiro.

SONIA MARIA QUIROZ PEREZ, persona mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá DC; abogada titulada e inscrita en ejercicio; identificada
civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada especial del
señor **INTENDENTE (R) PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO**, en el ejercicio del
artículo 23 de la Constitución Nacional y del derecho de postulación, con mi debido
y acostumbrado respeto me permito presentar petición para que sea reliquidada y
pagada retroactivamente **LA ASIGNACIÓN DE RETIRO** que le fue reconocida a
mi poderdante, bajo el sustento que desgloso de la siguiente manera:

(A)

PRETENSIONES

1. Se le reliquide y pague a mi mandante **LA ASIGNACIÓN DE RETIRO** del
salario que corresponda al grado de **INTENDENTE** de la Policía Nacional,
INCLUYENDO COMO FACTOR SALARIAL EL "SUBSIDIO FAMILIAR", desde
la fecha en que se reconoció la asignación de retiro, es decir desde el **15 de
Enero del año 2016**, hasta cuando mediante acto administrativo se ordene la
reliquidación y pago, junto con la indexación que en derecho corresponda.

2. Que al momento de reconocer y reliquidar la asignación de retiro incluyendo el
SUBSIDIO FAMILIAR COMO FACTOR SALARIAL, el mismo se reconozca bajo
los siguientes términos, según hoja de servicios:

- a) Por la cónyuge un 30% del salario básico
- b) Por el primer hijo un 5% del salario básico
- c) Por el segundo hijo un 4% del salario básico

Por lo anterior, el **SUBSIDIO FAMILIAR QUE DEBE SER RECONOCIDO ES DE
UN 39% DEL SALARIO BÁSICO**, el cual debe ser factor salarial dentro de la
asignación de retiro.

3. Se reconozcan intereses comerciales y moratorios.

4. Se me reconozca como apoderada del señor **PABLO EDUARDO DIAZ
ACASIO**.

HECHOS

1) La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le reconoció **ASIGNACIÓN
DE RETIRO** en el grado de Intendente al señor **PABLO EDUARDO DIAZ
ACASIO**, por medio de resolución expedida por la dirección de la entidad.

2) El reconocimiento y pago de la asignación de retiro se realizó de forma errónea,
debido a que, dentro de los factores de liquidación que se estipularon para el
reconocimiento de la prestación periódica **NO SE INCLUYO EL SUBSIDIO
FAMILIAR COMO FACTOR SALARIAL**.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primariamente se debe tener en cuenta que en la actualidad se encuentra en vigor el Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, así como el Decreto 1091 del 27 de Junio de 1995, normas que regulan las prestaciones sociales de los miembros activos y retirados del renombrado Nivel Ejecutivo. En el complejo de las referidas regulaciones se establece que el denominado "SUBSIDIO FAMILIAR" no es salario y por ende tampoco constituye factor salarial, por lo anterior no debe ser incluido en la liquidación de prestaciones periódicas futuras que puedan ser reconocidas a los uniformados.

Sin lugar a dubitar se debe afirmar que dichos preceptos transgreden los derechos de quienes pertenecen al Nivel Ejecutivo, toda vez que; de acuerdo a las características que cobijan la referida prestación debe ser incluida en la liquidación de asignaciones de retiro y pensiones que sean reconocidas a los uniformados directamente afectados. No es la primera vez que el ordenamiento jurídico colombiano se establece que una "PRIMA" es reconocida en actividad y no considerada como factor salarial cuando se reconoce pensión, lastimosamente dichas normas han tenido que ser objeto de acciones ciudadanas para que se declaren inexecutable o nulas por la jurisdicción que corresponda, verbo y gracia sentencia de la **Corte Constitucional C-681 DE 2003, CONJUEZ PONENTE LIGIA GALVIS ORTIZ**, providencia por medio de la cual se declaró la inexecutable de la expresión "SIN CARÁCTER SALARIAL" contenida en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992.

De otro lado, el Consejo de Estado tuvo que desarrollar línea jurisprudencial en una situación fáctica y jurídica idéntica a la que se pone de presente en esta petición, toda vez que; en el régimen salarial y prestacional de las Fuerzas Militares se estableció que el Subsidio Familiar que era reconocido a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina NO CONSTITUIA FACTOR SALARIAL, situación que obligó a la máxima corporación de lo contencioso administrativo¹ a resolver el problema predicando que dicho subsidio revestía las características necesarias para ser liquidado en la asignación de retiro y pensión de los Soldado e Infantes de Marina, por lo cual el Gobierno Nacional tuvo que resolver la situación y en consecuencia fue expedido el Decreto 1161 de 2014, acto administrativo que estableció que el SUBSIDIO FAMILIAR SÍ ERA FACTOR SALARIAL PARA LOS SOLDADOS E INFANTES DE MARINA. Es clara la identidad de objeto entre la situación anteriormente señalada y la que atraviesa mi poderdante.

Bajo otro aspecto es dable manifestar que el reconocimiento del Subsidio Familiar a los miembros del Nivel Ejecutivo, además de ser arbitrario por su negación de ser factor salarial, también es transgresor de los postulados de equidad e igualdad nacional e internacional en materia laboral, debido a que el porcentaje que le es aplicado es mucho menor al que se le aplica a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional de acuerdo a los Decretos 1212 y 1213 de Junio 8 de 1990. La anterior afirmación se hace teniendo en cuenta que el reconocimiento a los uniformados señalados es de un 30% por la esposa o compañera permanente y hasta un 17% por los hijos, porcentaje liquidado del salario básico,

¹ SENTENCIA 2014-02292-01, ACCIÓN DE TUTELA – CONSEJERA PONENTE DOCTORA: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ.

18

en cambio a los miembros del Nivel Ejecutivo en la actualidad se les reconoce (\$27.917) por persona a cargo, dinero que en aspectos porcentuales no alcanza nisiquiera a un 2% del salario básico del uniformado, y la esposa o compañera permanente no es reconocida bajo ninguna circunstancia.

Teniendo en cuenta lo anterior se vislumbra la discriminación salarial en la Policía Nacional, lo cual atropella los postulados convencionales y constitucionales que gobiernan nuestro territorio colombiano, es por ello que mi poderdante tiene derecho a la solicitud que se eleva en la presente petición, así se encuentren vigentes las normas que prohíben dicha inclusión.

ANEXOS

1. Poder debidamente presentado y aceptado para actuar.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

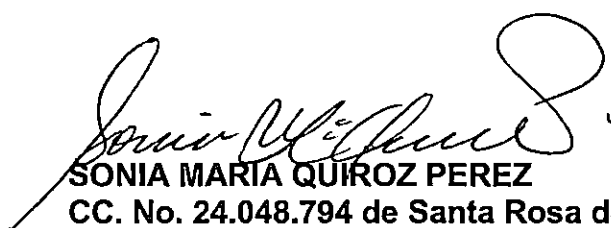
Respetuosamente me permito solicitar a esta entidad administrativa copia de los siguientes documentos del señor **PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO**, solicitud que elevo de acuerdo a la Ley 1755 de año 2015:

1. Certificación donde consten los factores de liquidación aplicados a la asignación de retiro de mi poderdante.
2. Hoja de servicios.
3. Acto administrativo mediante el cual se le reconoció asignación de retiro.

NOTIFICACIONES

La respectiva notificación la recibiré en la Carrera 7 No. 17-01, Edificio Colseguros, Oficina 1031, Bogotá D.C.

Atentamente,



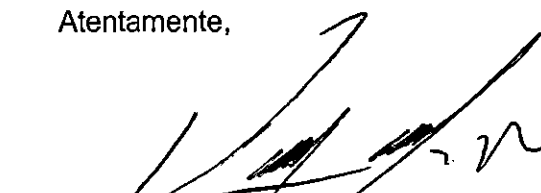
SONIA MARIA QUIROZ PEREZ
CC. No. 24.048.794 de Santa Rosa de Viterbo
TP. No. 210.675 del C.S. de la J.

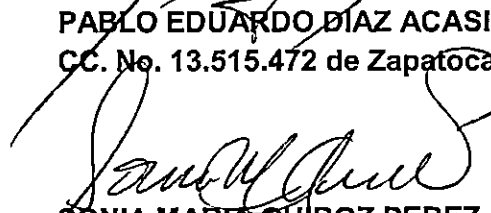
SEÑOR DIRECTOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá

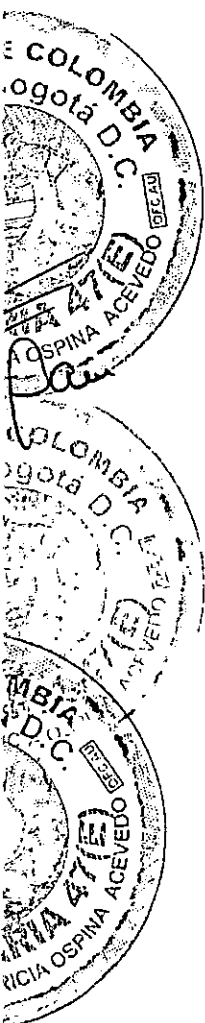
Ref: Otorgamiento de Poder.

PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO, persona mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **DRA. SONIA MARIA QUIROZ PEREZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación las actuaciones necesarias en sede administrativa en aras de obtener **LA INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO QUE DEVENGO POR PARTE DE LA CASUR; EN VIRTUD A QUE DICHA PRESTACIÓN PERIODICA NO HA SIDO RECONOCIDA EN LOS PORCENTAJES QUE BAJO PARAMETROS DE IGUALDAD Y EQUIDAD CORRESPONDE**, así como el pago de los dineros retroactivos junto con los intereses y demás emolumentos dejados de percibir por este concepto, hechos y derechos que mi apoderada desglosara en la respectiva solicitud. Así mismo, faculto a mi apoderada para agotar vía gubernativa y solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses. Mi apoderada cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir éste poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. o las normas que la hayan modificado, derogado o adicionado. Sirvanse reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines antes mencionados.

Atentamente,


PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO
CC. No. 13.515.472 de Zapatocha - Santander


SONIA MARIA QUIROZ PEREZ
CC. No. 24'048.794 de Santa Rosa de Viterbo
T.P No. 210.675 del C.S. de la J



54

20



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



48416

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013515472 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

3q8l8pr3fmyk

02/06/2017 - 11:21:52:577

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO

Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Bogotá D.C.
NOTARIA
DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO



DIAGRAMA

21

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201728055-CASUR Id: 288717
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 2017-12-13 04:24:57
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: SONIA MARIA QUIROZ PEREZ

Bogotá, D. C.

Doctora
SONIA MARIA QUIROZ PEREZ
Carrera 7 N° 17-01 Edificio Colseguros
Bogotá, D.C.

CC. 13513472 (A)

Asunto: Su escrito radicado en la Entidad bajo el ID Control N° 286915 de 2017.

En atención al asunto, en el cual actúa en calidad de apoderada del señor IT (r) **PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO**, me permito informarle que revisado el expediente administrativo, se constató que la Policía Nacional remitió a esta entidad la hoja de servicios No. 13515472, en la que certifica que prestó servicios en la Policía Nacional, en el escalafón del Nivel Ejecutivo.

Así mismo, al reunir los requisitos establecidos en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004, mediante Resolución No. 2085 del 07-04-2016, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, por haber laborado en la Policía Nacional.

Igualmente, le comunico que el numeral 23.2 del artículo 23 del decreto 4433 de 2004, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

"(...) 23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo
23.2.1 Sueldo básico.
23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
23.2.3 Subsidio de alimentación.
23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.
23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro..."

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales (...)"
resaltado y subrayado fuera del texto.

Lo anterior, en concordancia con el Parágrafo único del Artículo 49 del decreto 1091 de 1995.

Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia unida.www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

RPT SIN ID

Es deber de esta Entidad aclarar que los miembros de la Fuerza pública tienen un régimen prestacional especial, de origen constitucional fundamentado en los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan de manera distinta para cada una de las categorías (Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes) y teniendo en cuenta que cada una de las mismas posee un procedimiento diferente en cuanto a la liquidación de la asignación mensual de retiro; el sueldo básico y primas, se deben computar para cada categoría aplicando la norma de forma integral, no siendo viable pretender que a cada miembro se le efectúe su propia liquidación de manera personalizada, o tomando de la norma de cada categoría lo más favorable.

Así mismo, la citada resolución mediante la cual se reconoció su asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en las normas vigente a la fecha de su expedición, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme y se presume su legalidad.

Por lo expuesto, su asignación mensual de retiro, se encuentra reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, con fundamento en los haberes certificados por la Policía Nacional en su hoja de servicios.

Finalmente me permito remitir fotocopias de la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional, de la resolución por la cual la Entidad reconoce asignación mensual y liquidación.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente,



Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Copia: ASIGNACIONES Y ACTUALIZACIONES
Anexos: 03 Folios

Elaboró: OSCAR FABIAN RICO GUEVARA *Oscar Rico*
AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO *GL*
COORDINADORA GRUPO ASIGNACIONES Y ACTUALIZACIONES

Vo. Bo.: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA *JA*
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Aprobó: CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ *CC*
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Fecha de elaboración: 13-12-2017
Ubicación: Grupo de Gestión Documental



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fuercos Armados, para Colombia grande.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

Dr. (a)

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No. : 11001-33-42-046-2019-00343-00
DEMANDANTE : IT (R) PABLO EDUARDO DIAZ ACASIO C.C. 13.515.472
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Suelos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos CARLOS.BENAVIDESBLANCO@GMAIL.COM CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.
CARLOS.BENAVIDESBLANCO@GMAIL.COM
CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.


MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por Nohora M. Velásquez C. con licencia profesional

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128-58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

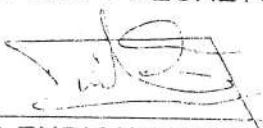
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

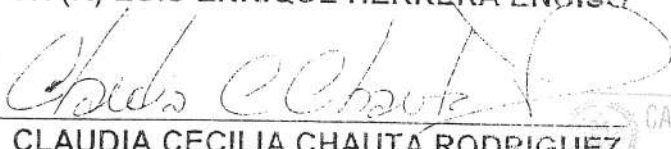
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL

ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICADO
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

ASESORIA A LA DIRECCIÓN
CERTIFICACIÓN
ORIGINAL

11
HOJA No. 02 de la Resolución 044961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**

Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONALTODOS POR UN
NUEVO PAIS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

(Página 1 de 3)

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

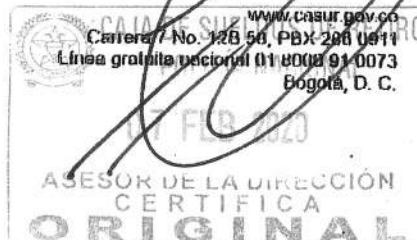
"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por su calidad humana y profesional, para Colombia y el mundo.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y en la otra señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

..."4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C., sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a.m.
Radical: 00011-201609141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

De: JORGE ALVARO BARRÓN LEZUZANON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADELINO CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.


Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chapparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Id Control: 182214
Radicación: 10011-3015009141-CA SUR

Folios: 29

Items: 2

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
27 FEB 2017
RESOLUCION
CERTIFICA
ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.016.036.150**

BENAVIDES BLANCO

APELLIDOS

CARLOS ADOLFO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-JUN-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

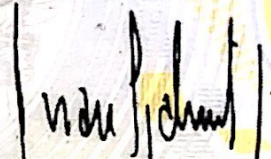
A+

G.S. RH

M

SEXO

02-JUL-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207

0052408080G 1

9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CARLOS ADOLFO

APELLIDOS:

BENAVIDES BLANCO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

LIBRE CARTAGENA

FECHA DE GRADO

04/12/2015

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

CEDULA

1016036150

FECHA DE EXPEDICION

04/02/2016

TARJETA N°

267927

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**